

su dependencia del Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana surtirá plenos efectos.

Lo que comunico a VV. SS.
Madrid, 8 de abril de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

Sres. Subdirector general de Educación a Distancia y Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9402 REAL DECRETO 728/1986, de 24 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de cromita y magnetita, en el área denominada «Calzadilla de los Barros», inscripción número 206, comprendida en la provincia de Badajoz.

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de cromita y magnetita determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener los citados yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de cromita y magnetita, el área denominada «Calzadilla de los Barros», inscripción número 206, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 21' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 38º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 21' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 2	6º 16' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 3	6º 16' 00" Oeste	38º 17' 00" Norte
Vértice 4	6º 21' 00" Oeste	38º 17' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 135 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 206, practicada en fecha 23 de julio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 206, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos

efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º Los trabajos de investigación habrán de comenzar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha que figure en el Libro-Registro como de declaración de reserva provisional. El incumplimiento de este plazo llevará consigo, de modo automático, el levantamiento de la zona de reserva, tal como establece el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 7.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado es sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto sobre Zona Militar de Costas y Fronteras de 15 de febrero de 1933, en vigor por la transitoria tercera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por la que se habrá de observar lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

9403 REAL DECRETO 729/1986, de 10 de febrero, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras en el área denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de pizarras de especial interés, determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8,3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, cuyo perímetro, designado por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se detalla seguidamente:

«Villar del Rey-Puebla de Obando». Inscripción número 192.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 31' 00" Oeste con el paralelo 39º 07' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 31' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte
Vértice 2	6º 58' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte
Vértice 3	6º 58' 00" Oeste	39º 14' 00" Norte
Vértice 4	6º 31' 00" Oeste	39º 14' 00" Norte

El perímetro así definido, delimita una superficie de 1.701 cuadrículas mineras, situadas en las provincias de Cáceres y Badajoz, para investigación de pizarras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 192, por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y A), de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción mencionada, para el recurso mineral especificado en el artículo primero para dicha inscripción, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3 de la Ley de Minas.